



## ANEXO N° 12

### Protocolo de Detección, Derivación y Seguimiento de Niñas, Niños y Adolescentes a Establecimientos de Salud

(Ley N° 21.545 – Protocolo Intersectorial 2024)

En cumplimiento del Protocolo Intersectorial para la Detección, Derivación y Seguimiento de niñas, niños y adolescentes desde establecimientos educacionales a establecimientos de salud, dictado en abril de 2024 en el marco de la Ley N° 21.545 (“Ley TEA”), el establecimiento educacional se compromete a su implementación, asegurando una respuesta oportuna y articulada frente a situaciones que afecten el bienestar y la salud mental de los estudiantes.

Este protocolo tiene como objetivo identificar de forma temprana posibles indicadores de alteraciones en el desarrollo o salud mental, activar una respuesta adecuada desde el establecimiento educacional y garantizar una derivación efectiva a los centros de salud competentes.

1. Acciones que contempla el protocolo:
  - Detección: Se realizará por parte de los equipos de aula, profesionales de apoyo y/o equipos de convivencia, considerando señales de alerta asociadas al desarrollo, conducta, salud mental u otras dificultades que afecten la participación y aprendizaje del estudiante.
  - Derivación: Una vez detectada la situación, se informará a los adultos responsables y se gestionará la derivación al centro de salud correspondiente, completando los formularios establecidos en el protocolo ministerial y respetando los principios de confidencialidad y resguardo de la información.

Las acciones que comprende este proceso de derivación son las siguientes:

Comunicación con el apoderado/a:

Se informará al apoderado/a del NNA sobre las observaciones realizadas por el equipo educativo, explicando de manera clara y comprensiva que se observan algunas “características particulares en el área socio-comunicativa”, las cuales se sugiere sean evaluadas oportunamente. Se enfatizará que dicha observación no constituye un diagnóstico, sino que se trata de señales de alerta que deben ser valoradas por profesionales del sistema de salud correspondiente.

En esta conversación, se dará espacio a las consultas del apoderado/a y se entregará retroalimentación, promoviendo un diálogo respetuoso y colaborativo.

Derivación formal:

Se entregará al apoderado/a el formulario de derivación correspondiente, completado por el establecimiento con las observaciones pedagógicas, conductuales o emocionales detectadas.

Asimismo, se explicará el proceso para solicitar una hora de atención médica en el centro de atención primaria de salud (CESFAM o similar) que le corresponda, señalando que puede hacerlo directamente en el Servicio de Orientación Médica Estadística (SOME) del centro, o bien por teléfono o plataforma en línea, según la disponibilidad local.

En caso de que el NNA no esté inscrito en un establecimiento de salud, se orientará al apoderado/a para que acuda al centro de atención primaria más cercano a su domicilio, a fin de regularizar su inscripción.



Atención en centros de salud privados:

Si el NNA se atiende en un centro de salud privado, se entregará al apoderado/a toda la información necesaria para que dicha evaluación pueda realizarse de igual forma en ese contexto.

En caso de negativa del apoderado/a a acudir a un centro de salud:

Si el/la apoderado/a desestima la derivación, el profesor/a jefe u otro miembro del equipo designado deberá conversar con él o ella para conocer sus motivos, reforzando la importancia de realizar una evaluación médica como parte del cuidado y protección del NNA.

Si durante este proceso surgen antecedentes que puedan constituir posible negligencia o vulneración de derechos, se deberá consultar a los equipos directivos sobre la pertinencia de activar el Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos.

Registro del proceso:

Toda la información entregada, decisiones tomadas y acuerdos sostenidos con el apoderado/a deberán ser debidamente registrados en la ficha individual del NNA que mantiene el establecimiento.

Seguimiento:

El equipo educativo realizará seguimiento de la situación, procurando mantener comunicación con la familia para conocer el resultado de la evaluación y colaborar con los ajustes o apoyos que el estudiante pueda requerir en el entorno escolar.

- Seguimiento: El establecimiento dará continuidad al acompañamiento del estudiante, manteniendo coordinación con la familia y los equipos de salud, velando por la permanencia del estudiante en el sistema escolar y facilitando los apoyos requeridos.

Una vez realizada la derivación y recibida la evaluación por parte del centro de salud correspondiente, el establecimiento educacional tiene la responsabilidad de incorporar dicha información en la planificación pedagógica y en los apoyos escolares necesarios para el bienestar y aprendizaje del estudiante.

El seguimiento considera las siguientes acciones:

Articulación pedagógica:

El equipo del establecimiento complementará sus evaluaciones internas con la información aportada por el centro de salud y el apoderado/a, integrando estos antecedentes en la planificación diversificada de la enseñanza y en los instrumentos de evaluación, de manera de potenciar la participación efectiva del estudiante en el aula.

En los casos que corresponda, se elaborarán dispositivos técnico-pedagógicos, tales como el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) o el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), este último obligatorio para todos los estudiantes autistas, conforme a la normativa educativa vigente.

Apoyos educativos individuales y grupales:



Se implementarán las estrategias pedagógicas definidas por el equipo educativo, tanto dentro del aula como en otros espacios formativos. Estas pueden incluir apoyos individuales, trabajo en pequeños grupos, adaptaciones metodológicas, uso de recursos visuales, entre otros, según las necesidades del estudiante.

**Evaluación y ajustes de apoyos:**

Se establecerá una periodicidad definida para evaluar el avance y efectividad de los apoyos brindados, de modo que sea posible realizar ajustes o modificaciones de forma oportuna, garantizando un acompañamiento pertinente y adaptado al contexto del NNA.

**Comunicación constante con el apoderado/a y el estudiante:**

El establecimiento mantendrá una comunicación fluida y regular con el estudiante y su apoderado/a, informando avances, recogiendo inquietudes y retroalimentando el proceso educativo y emocional del NNA. Estas acciones formarán parte de las estrategias de seguimiento comprometidas en los planes de apoyo definidos.

**Coordinación intersectorial cuando corresponda:**

En caso de que se requieran nuevos apoyos médicos, psicológicos u otros, el establecimiento podrá contactar nuevamente al centro de salud o derivar al estudiante conforme al protocolo intersectorial vigente. Este acompañamiento se desarrollará respetando la confidencialidad de los antecedentes y el principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

## 2. Consideraciones generales:

La aplicación de este protocolo no reemplaza otros procedimientos como la activación de medidas de protección (Ley N° 20.084 o 21.430) cuando exista sospecha de vulneración de derechos.

Toda actuación estará regida por los principios de interés superior del niño, confidencialidad, no discriminación, y corresponsabilidad entre los sectores educación y salud.

El establecimiento se compromete a capacitar a su personal en la implementación del presente protocolo y a mantener actualizados los canales de comunicación con la red de salud local.